SELLO 4º
40. MRS.

AÑO DE
1823.

Téngase por no válido lo tachado.

se dho pan a doble precio que el comun; el Ayuntam.to con merito alo expuesto deliverara loque estime oportuno; y en su vista acuerda se vinda la libra de pan comun á tres quartos y medio, y la de Taona á siete quartos, y las rosquillas de quatro onzas á dos; loque se publique para intelig.a del pu.co

En este estado entraron los Sres. D.n Miguel Garcia, y D.n Gines Lopez Ortiz Regidores

Reposicion del Alferez mayor

Se requirio a este Ayuntam.to por el S.or D.n Pedro Bernardo de Mata, con el R.l Despacho librado á su favor por la R.l Chancilleria de Granada con fha trece del corr.te por el q.l y R.l Auto inserto se manda; Que siendo cierto lo expuesto ala Superioridad por parte del expresado D.n Pedro, y no haviendo desmerecido en su conducta politica, le reponga inmediatam.te en el empleo de Alferez mayor, segun, y en los terminos que lo desempeñaba el siete de Marzo de Ochocientos veinte, Y enterados dhos Sres. Dixeron: que ni el nombram.to de Regidor que se hizo en el referido D.n Pedro Bernardo, ni la suspension del Regimiento de Alferez Mayor propio del S.or Conde de Clavijo fué echura de este Ayuntam.to, sino del S.or Comisionado Regio de la Provincia que autorizado entonces por S. A. S. la Regencia del Reyno paso á esta Villa, y formó el pres.te Ayuntam.to de las personas que lo componen, sin que por ello se crea con facultades para alterar una operacion que dimanaba del Govierno, y ultimam.te ha aprobado S. M. y que asi se diga al R.l Acuerdo incluyendole un testimonio